



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Cuatro (4) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 251-2018  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: ASYPRO LTDA. ASEGURAMOS Y PROTEGEMOS  
LIMITADA  
Accionado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por ASYPRO LTDA. ASEGURAMOS Y PROTEGEMOS LIMITADA a través de apoderado contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, la cual tiene como fin, obtener el cumplimiento total del contrato de prestación de servicios número 0033 del 8 de Marzo de 2017.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El Art. 297 del C.P.A.C.A., establece que constituye título ejecutivo, los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la copia autentica del contrato de prestación de servicios número 033 del 8 de Marzo de 2017, su adición, el acta de liquidación del contrato y la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

Manifiesta el apoderado, que la entidad accionada no ha pagado la totalidad de los dineros pactados en el contrato de prestación de servicios, superándose el término establecido para ello.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arrojada al proceso, y lo solicitado por el ejecutante, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$195.022.722), por concepto de

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

capital indicado en el acta de liquidación del contrato de fecha 2 de Agosto de 2018.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de ASYPRO LTDA. ASEGURAMOS Y PROTEGEMOS LIMITADA y en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$195.022.722), por concepto de capital indicado en el acta de liquidación del contrato de fecha 2 de Agosto de 2018.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

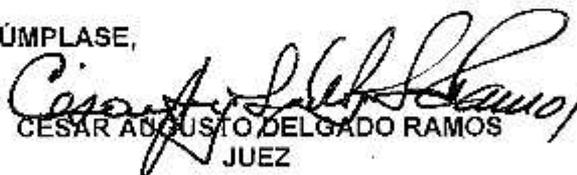
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al Rector de la Universidad del Tolima, en los términos previstos por los artículos 290 y 812 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

**CUARTO:** La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

**QUINTO:** Téngase al Dr. GUSTAVO HERNÁNDEZ GUZMÁN, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J.